



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 210.1... Fecha 28 OCT. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 527 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 28 OCT. 2021

VISTOS:

Hojas de Rutas N° SGR-017994 del 27 de setiembre de 2021, N° SGR-016383 del 09 de setiembre de 2021 y N° SGR-012995 del 19 de agosto de 2020, el Informe Técnico N.º 156-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-LFC de fecha 06 de octubre de 2021; el Informe Legal N° 126-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP de fecha 26 de octubre de 2021; y el Informe N.º 1424-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable.

Que, mediante Escritura Pública de fecha 18 de junio de 2007, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la Manzana P1, Lote 19, Sector Oasis, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; a favor de **WILSON ESPINOZA LARA**. Dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N.º 00002 de la **Partida Electrónica N.º P52000951** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.º 00003 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **527** -2021-GRC/GGR-OGP

Asimismo, se advierte la inscripción de Donación celebrada con la actual titular registral **ELISA MALVINA TUCTO VILCA** que versa inscrita en el **Asiento N° 00004** de la Partida Electrónica N.º **P52000951**.

Que, las causales de resolución contractual a las que se refiere en el considerando precedente, son las establecidas en el artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR y se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública indicada, señalando que el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Falta de pago de tres (3) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; y d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años.

Que, mediante documentación ingresada a través de las Hojas de Rutas N° **SGR-017994** del 27 de setiembre de 2021, N° **SGR-016383** del 09 de setiembre de 2021 y N° **SGR-012995** del 19 de agosto de 2020, la actual titular registral **ELISA MALVINA TUCTO VILCA** pide el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el **Asiento N.º 00003** de la **Partida Electrónica N.º P52000951** al haber cumplido más de 5 años de vivencia, habiendo adjuntado a su escrito copia de diversos documentos (medios probatorios) como: la Escritura Pública de Donación de inmueble que otorga **WILSON ESPINOZA LARA** a favor de **ELISA MALVINA TUCTO VILCA**, de fecha de 15 de octubre de 2015, recibos de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, Reporte de pagos del servicio de energía eléctrica emitida por la empresa **Edelnor S.A.** de los periodos 2017 al 2021, Reporte histórico de la empresa **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL** de los años 2017 al 2021, recibos de pago de impuesto predial y arbitrios de fecha 30 de julio de 2020 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Carta Poder de fecha 07 de setiembre de 2021, Estado de Cuenta Corriente de impuesto predial y arbitrios municipales emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de los años 2016 al 2020, recibos de pago de la empresa del **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL** de los años 2018 al 2021; documentos que acreditarían el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14° del Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, que se encuentran recogidas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 18 de junio de 2007**, documentación con la que la administrada sustenta no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual.

Que, de los medios probatorios aportados por la administrada se desprende que no ha incurrido en las causales de resolución establecidas en la Cláusula señalada en el párrafo precedente, por lo que, atendiendo a los principios del procedimiento administrativo como son: Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Verdad Material y el Principio de Privilegios de Controles Posteriores; detallados en los numerales 1.7., 1.11. y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los que establecen las consecuencias que de ella deriva en caso de comprobar fraude o falsedad en los documentos presentados ante la Entidad; por tanto, las entidades quedan obligadas a la verificación de oficio, tanto en los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, y al cumplimiento de los principios antes mencionados.

Que, el 05 de octubre de 2021 se realizó la inspección técnica sobre el predio adjudicado dentro del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales celebradas mediante **Escritura Pública de fecha 18 de junio de 2007**, sobre el predio materia de la presente solicitud, siendo consignado dicho resultado en el Informe Técnico N° 156-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-LFC de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la especialista en Saneamiento Técnico de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; señalando sobre el estado de conservación de la edificación como regular, el tipo de construcción es de material precario. Las características de la construcción son paredes de madera y techo de eternit. Asimismo, se indica que el 100% del predio es ocupado por la edificación: con el 70% del área techada y que cuenta con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, dormitorio, baño, y el 30% del área libre es ocupado por la lavandería, patio – tendal; observándose además que cuenta con conexión domiciliaria de los servicios públicos básicos como energía eléctrica, agua potable, alumbrado público y desagüe.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorba Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
2101 28 OCT. 2021



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.º 2101 Fecha 28 OCT. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 527 -2021-GRC/GGR-OGP

Que, mediante el Informe Legal N.º 126-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP de fecha 26 de octubre de 2021 se precisa haber revisado y evaluado los medios probatorios presentados, así como el informe técnico emitido por la ingeniera de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; asimismo, con el Informe N.º 1424-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 26 de octubre de 2021 se da la conformidad de dicho informe legal, al correr traslado del mismo; así como visto el resultado de la inspección técnica realizada, el cual es determinante para emitir la presente resolución, se concluye que el adjudicatario **WILSON ESPINOZA LARA** y la actual titular registral **ELISA MALVINA TUCTO VILCA**, no han incurrido en alguna de las causales establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de su predio, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 066 de fecha 25 de marzo del 2021 y, contando con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **WILSON ESPINOZA LARA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto del predio ubicado en la Manzana P1, Lote 19, Sector Oasis, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Electrónica N.º **P52000951** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado reconocimiento de Derecho de Propiedad, la inscripción de Donación celebrada con la actual titular registral **ELISA MALVINA TUCTO VILCA** que versa inscrita en el **Asiento N° 00004** de la Partida Electrónica N.º **P52000951**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Electrónica N.º **P52000951** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución Jefatural constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural al adjudicatario y/o titular registral, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General; y, publíquese la misma en la página web institucional, www.regioncallao.gob.pe.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial